16

17



POR

EL CAPITAN DON GERONIMO DIAZ Romero, Cavallero del Orden de Señor Santiago, vezino de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda; y Hermano mayor de la Santa Caridad en ella, como Albacea, y heredero del Capitan Don Isidro de Valderrama y Peralta, defunto, preso que estuvo en la Carcel publica de la dicha Ciudad.

EN EL PLEYTO, Y CAUSA CRIMINAL de Querella.

CONTRA

EL LIC. DON JOSEPH GONZALEZ CORvacho, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de la dicha Ciudad, Juan Ruiz de Luna, y Andres Francisco, Mulato, presos en la Carcel publica de ella; y contra otros consortes, vezinos de dicha Ciudad.

N. 1.  Iendo dos los motivos que han obligado à Don Geronimo à venir personalmẽte à esta Corte, dexādo la quietud de su casa. El vno de manifestar la inocencia calumniada, y perseguida del Don Isidro, hasta morir a manos de la crueldad de vn Juez apassionado, por medio de tantas injurias indebidas, hijas de vn parto, de quien dixo el Real Profeta, Psal. 7. *Ecce parturijt iniustitiam, concepit dolorem, & peperit iniquitatem.*

2 Y el otro, el que quedando ileso el pundonor, y buena fama, que viviendo consiguiò por sus heroycos hechos, virtud, y loables costumbres el difunto; y castigados sus enemigos con las penas correspondientes à la falsedad con que intentarō obscurecerlas, salgan à luz los resplandores de la verdad, reverberando los rayos de su estimacion, y vida inculpable en el espejo de sus parientes ilustres.

3 Y tocando ambas causas, no solo à la vindicta publica, si no à toda la familia, deudos, y amigos, y entre ellos à Don Geronimo, como heredero, y encomendado en el testamento para este efecto, à cada vno toca tambien la satisfacion condigna de tan enormes agravios, por lo que notò el Consulto en la *l. 3. ff. de liberal. caus.* ibi: *Quoniam servitus eorum ad dolorem nostrum iniuriamque nostram porrigitur.*

Y el Poeta 2. *Æneid.*

Nec

-------*Nec solos tangit Atriadas*
Iste dolor, solisque licet capere arma Micenis.

4 Y aviendose hecho eleccion de mi persona para publicar en estas lineas el desempeño de tan honroso assumpto, aunque no equivalente à las fuerças de el ingenio, y angustia de el tiempo con que se me encarga en lo que està, y aquellas alcançaren, solicitarè cumplir, buscando en el obsequio la venia de los yerros, con la disculpa que previno S. Sidon. Apolinar, *lib. 9. epistol. 16. in fin.* sic: *Restat, vt te arbitro, non reposcamur res omnino discrepantissimas, maturitatem, & celeritatem. Nam quoties liber quispiam scribi cito iubetur, non tantum expectat Author à merito, quantum ab obsequio.*

5 Para cuyo efecto fundando en el hecho que consta de los autos, y en el derecho que le corresponde, cada vno de los dos motivos, se dividirà su concepto en dos partes.

6 Aplicando à la primera el primero de defender la inocencia del difunto, su memoria, y buena fama.

7 Y la segunda, al segundo de pedir, y lograr la satisfacion condigna de su honor ofendido contra los reos calumniantes, Juez injusto, y testigos falsos de esta causa.

PARTE PRIMERA.

8 Lo justo de el primer motivo (antes de passar al hecho) se halla acreditado

do en la politica Christiana, en la ley natural, y en la positiva, y exornadas sus razones en las Divinas, y humanas letras, *Ecclesiast. cap.*41.*vers.*15.illic: *Curam habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri pretiosi, & magni. Bonæ vitæ numerus dierum: Bonum autem nomen permanebit in ævum.*

9 De cuyo inestimable tesoro, y de la natural, y precissa obligacion de conservar lo indemne hasta morir qualquiera que naciò, y viviò con honra, aventurando por ella vida, y hazienda, latissimè egerunt Dom. Covarrub. *lib.* 1.*variar. cap.* 2.*num.* 8. vbi Faria, D. D. Didac. Saavedra *simbol. politic.* 13. 29. & 30. Barbos. *in collectan. cap.* 20. *de election. num.* 17. Petr. Navarra *de restitut. lib.* 2. *cap.* 14. *à num.* 110. Simancas *de Catholic institution. tit.* 56. *num.* 5. Don Juan Ramirez *en la Confirmacion del Orden de Santiago, cap.* 25. *à n.* 3.

10 Qualquier macula que le ofenda, no solo empaña el cristalino espejo de la vida, sino que transcendiendo los limites de la posteridad, reduce al hombre al miserable estado de la esclavitud de la infamia, y aun à peor, que es del ser à no ser nada, como dixo Ennio.

Omnia si perdas, famam servare memento
Qua semel amissa, postea nullus eris.

Y el padre de la eloquencia Tulio *ad Philip. Nihil detestabilius de decoratione, nihil fœdius servitute. Ad decus, & libertatem nati sumus, aut hoc teneamus, aut cũ libertate moriamur.*

 Con

11 Con igual elegante ponderacion el señor Rey Don Alonso en la *ley 4. tit, 13. partida 5.* ibi: *Ca segun dixeron los sabios que fizieron las leyes antiguas, dos yerros son como iguales, matar al home, ò enfamarlo de mal; porque el home despues que es enfamado de mal, maguer non aya culpa, muerto es, quanto al bien, è quanto à la honra de este mũdo; è demas, tal podria ser el enfamamiento, que mejor le seria la muerte que la vida.*

12 Por mas sangrienta, y venenosa herida que la del cuchillo tiene la calumniosa injuria la *ley 26. del mismo titulo*; porque siendo esta solamente personal, aquella alcança, y comprehende como vil contagio al linage del ofendido, ibi: *La mala fama, maguer và por el ayre, mucho mas faze estraño golpe que la arma; porque esta mata al home, non le tollendo la vida, lo que la arma non puede fazer: è faze aun mayor peor golpe, ca la arma non llega à otro si non à aquel à quien la ponen, è à su linage, è aun à las orejas de aquellos que le quisiessen creer, con que es muerte escandalosa.*

13 Viviendo Don Isidro padeciò la afrenta, y muriò à manos de tan insufrible herida, siendole alivio este descanso en solo el consuelo de su inocencia, vt notavit Imperator *in l. quisquis, §. Filios, C. ad leg. Jul. maiestat.* ibi: *Quorum enim est mors solatium, & vita suplicium*; y en la confiança de que por medio de vn Cavallero de las prerrogativas de Don Geronimo, à quien como amigo en aquel vltimo trance, deseoso

de que muriendo viviesse su memoria, le dexò encargada esta defensa: *Probis enim semper ingenita est bonæ famæ post mortem cupido*, que dixo Tertuliano *in libro de testimonio animæ.*

14 Y assi la ha tomado tã de su quẽta, en nombre de todos los parientes del defunto, por lo que dixo Baldo *in l. vt vim, ff. de iust. & iure*, ibi. *Quinto quæritur an liceat defendere amicum stricta amicitia cõiunctum? Et dico, quod sic, quia æquiparatur illis, qui sunt de suo sanguine, l. cum alienam, C. de legat.* Aristol. *Amici sunt vna anima in pluribus corporibus*, & plura ad rem Azevedo *in l. 31. tit. 6. lib. 3. Recopilat.* Bobadilla *lib. 5. polit. cap. 5. n. 64.*

15 Y aunque la causa tenga la exterior certeza de tan horroroso crimen, porque parece se pudiera ocultar en el silencio su patrocinio, sin publicar escritos que perpetuamente acuerden el nombre del ofendido; no obstante es precisso se manifieste vno, y otro, para que aviendo sido publico en aquella Ciudad, y en esta Corte, y en otras partes, sea tambien la satisfacion que este Supremo, y prudentissimo Tribunal diere al agraviado, à sus amigos, y deudos, y de el modo que quedò mas acrisolada la fama de su inocencia; con que se escusarà la censura, diziendo à los que la advirtieren con Casiodoro *lib. 4. variar. epist. 44.*

16 *Animus vester non gravetur, nec se fallacibus verbis doleat acusatum; multò maior est opinio purgata, quam si desinentibus*

bus querelis non fuerit impetita. Y con Seneca *de remed. Nequaquam extinguitur bona fama, in tenebris proprium splendorem habet.* Y con Justo Lypsio *epist.* 11. *Vt stella in cœlo per ipsas tenebras fulgent; sic bonorum fama per obstantium calumniarum nubes emicat.*

17 En cuyo supuesto. *Quamquam animus meminisse horret luctuque refugit, incipiam* , como otro Eneas à referir el lamentable sucesso, y tragica narracion de aqueste caso, para que de èl resulte la exclamacion del derecho en favor del defunto, y en contra de sus enemigos

18 Viviendo Don Isidro en San Lucar con el aplauso que sus obras, y heroycas hazañas, assi en Oràn sirviendo de Capiten de Infanteria, como en otras partes, le avian grangeado; y estando quieto en su casa se moviò la infame ossadia de vn hombre llamado Juan Ruiz de Luna, antes processado, y castigado por ladron, à escrivirle vn papel de amenaças, de que si no lo acomodava en vno de los varcos de la Aduana, lo avia de denunciar, no menos que de aver cometido el pecado nefando.

19 No pudo llegar à mas execrable punto el estremo de la maldad de este hombre, que proponer para conseguir su conveniencia, el fomentar vn testimonio falso del mas horrendo crimen, ni se hallan vozes, que exagerando el sentimiento, puedan igualar la eficacia de la quexa al dolor de la injusta, y temeraria causa del padecerlo, que en caso semejante admirò el erudi-

tis-

tissimo señor San Salviano, Obispo de Marsella *lib. 6. de Gubernat. Dei, pagin. mihi* 210. illic: *Vellem mihi hoc loco ad exequendam rerum indignitatem in negotio parem eloquentiam invenire, vt tantum virtutis esset in querimonia quantum fuit doloris in causa.*

20 Luego que recibiò el papel, se puede considerar, què efecto obraria en el pecho noble de vn Cavallero de sus obligaciones el golpe de la ofensa cometida por la audacia de vn hombre vil, que ossa amenaçar con la impostura de vn falso crimen. Lo que executò justamente, y por su natural defensa, bien acreditado en la disculpa de todos derechos, fue salir de su casa, encontrar al Luna, sacar la espada, acometerlo en defensa de su honor ofendido, caer en el suelo, y pudiendo matarlo, averlo dexado, remitiendo à Dios el castigo de tan depravado intento, y de tan atroz injuria.

21 En el primer lance obrò la ira, y justo enojo del agravio, fundada en la razon natural, que en defensa de la vida, y la honra permite matar al enemigo, *l. 4. C. ad leg. Jul. de adulter. l. 38. §. Imperator, ff. eodem*, latè exornant Gomez *tom. 3. var. cap. 3. nu. 24.* vbi latè Ayllon *de pœn. temporand. cons. 1. per totam.*

22 En el segundo, la piedad Christiana, y lo ilustre de vn pecho noble, reprimiendo la vengança en la ocasion de ver postrado à su enemigo, y de estar en su mano el quitarle la vida, ò concedersela, como lo hizo, imitando el exemplo que en su muer-

te nos dexò escrito Christo nuestro Bien, quando pudiendo destruir à sus calumniadores, rogò por ellos à su Eterno Padre, con aquellas dulzes vozes de infinita misericordia, que refiere el Cronista señor San Lucas, *cap. 22. Pater dimitte illis, non enim sciunt quid faciunt.*

23 La recompensa de tan singular beneficio fue la que se podia esperar de vn hombre de esta esfera, incitado del demonio, movido de su codicia, y auxiliado de otros con el mismo interesse de apoderarse del caudal de Don Isidro. Passarse à denunciarlo ante el Alcalde mayor el dia 21. de Junio de este año de 697. quando ya entre todos estava dispuesta la conjuracion, y preso el Don Isidro por la causa de la pendencia, de orden del Governador, que la escriviò, el qual tiene con el Alcalde el parentesco que se dirà despues.

24 Viòse, señor, Julio Cesar herido de muerte de los que con traydor pretexto de libertar la Patria se conjuraron indignamente contra su vida; y aviendo reconocido entre tantas aleves manos la de Bruto, con vivo dolor exclamò, diziendo: *Tu quoque Brute!* Tù, que por tantas causas de beneficios de honra, y vida debieras ser el mas seguro asylo de la mia, tu à quitarmela ingrato? Esta alevosa traycion, y este dolor de la ingratitud, dizen Suetonio, y Plutarco, fue el golpe que mas sintiò, y que le hizo parecer la muerte mas amarga.

25 Debia Juan de Luna la vida

à

à Don Isidro, porque no se la quitò estando en su mano; debiasela tambien por averlo alimentado en su casa, y socorrido muchas vezes, y tenidolo acomodado en diferentes partes para que le sustentasse; y lo que obrò despechado, fue calumniarlo con testimonio tan falso. Y por què causa? Por dos. La primera se hallarà en la *Gloss. del cap. iniusta 23. q. 4. ibi: Facilitas veniæ incentivum tribuit delinquendi.*

26 La segunda, por la calidad del sugeto gratificado con tales beneficios, es la que de Agathocles, y otros ingratos, y traydores como èl, refiere Trogo Pompeyo, diziendo: *Diu sine fide fuit, quoniam neque infortunis, quod desereret, neque in verecundia, quod in quinaret habebat.* Y de Catilina, y sus rebeldes conjurados Salustio, ibi: *Neque in bonis quod amitteret, neque in fama, quod macularet habebat.* Y en breve Castellana sentencia de hombres semejantes, lo notò Pedro Fernandez Navarrete *discurso politico 7.* diziendo: *Que quien tiene perdido el resto del honor, y verguença; à qualquier maldad, traycion, y calumnia se abalança.*

27 Estas son las calidades que concurren en la persona del Juan de Luna, y con ellas el Juez lo admite por delator, y juntamente por testigo. No me detendrè en ponderar aora el delito que resulta de tan irregular modo de preceder, por reservarlo para la segunda parte, solo aqui, pues es su lugar, sacarè las consequencias de los principios, y vulgares axiomas, para la ninguna

fee

fee que pudo hazer este, y los demas de testigos, no solo para prender à D. Isidro, mas ni aun para inquirir en la causa.

28 Enemigo declarado de Don Isidro, el mismo Luna lo confiessa en los papeles de amenaças que tiene reconocidos, y confirmado despues en la execucion de las amenaças, *l.3. ff. de testib. cum vulgat.* Gomez *tom.3. cap.12. num.14.* Farinac. *q.53. à num.2.* aunque sea en delitos de dificilima probança, y en que no aya otros testigos para su averiguacion, Gomez *vbi supr. nu.15. & 21.* Y en terminos de este crimen estan totalmente remotos de poder testificar por *las leyes del Reyno 1. y 2. tit.20. lib.8. Recopil.* Para cuya remocion basta; no solo la enemistad verdadera, sino la presunta de la mala voluntad de el testigo contra el processado, Gomez *ibidem, num.30.* sic: *Regula procedit, nedum in inimico, seu etiam in odioso, seu non benevolo, ac non diligente eum contra quem producitur.*

29 Denunciador, y testigo, incompatibles efectos en vna misma persona, delatar, y testificar, acusar, y asseverar judicialmente el mismo delito que se acusa, *l. nullus, ff. de testib.* latè Farinac. *q.46. à num. 93. & q.60. num.64. & 65.* vbi contra Iudices aliter facientes iustissimè quidem sic invehit: *Officiarios quosdam in hoc graviter peccare, quos non pudet contra omnem æquitatem eosdem ad testimonia contra miseros ferenda producere, quos prius habuerunt delatores.*

30 Y luego concluye, diziendo, que si de hecho fueren examinados, no solo no haràn fee para prueba, indicio, ni presuncion en la causa, mas ni aun para inquisicion de ella, aunque los tales estèn constituidos en el mas alto grado de dignidad, ibi: *Amplia in tantum delatorem à testificando repelli, vt si fuerit examinatus eius depositio nullum prorsus indicium faciat, nec ad torquendum, nec ad inquirendum, etiam quod acusator sit Princeps, seu alia nobilissima persona.*

31 Processado, y castigado por ladron, con pena de destierro, por aver negado en el tormento el robo, que su compañero voluntariamente confessò, y fue condenado à açotes, y galeras, consta de el traslado de la causa fulminada en el año de 690. por la Justicia de aquella Ciudad, y debuelta por los señores Alcaldes del Crimen de esta Corte à la consulta de la sentencia de tormento, por cuya pena, y causa quedò infame, y excluìdo de testificar, ex late traditis à Mascard. *de probat. conclus.* 738. Farinac. *q.* 56. *à num.* 26. ni el Juez por esto solo pudo admitirlo, vt notat Rebuffo *de reprobat. testium, num.* 11.

32 No apuntèmos mas calidades à la persona del delator, y primer testigo, y vamos à la substancia de su deposiciõ, que dividido en tres partes el cuento, y sus circunstancias de cada vna, y de todas tres parece que en profecia dixo Julio Cesar de la Escala *sobre la* 5. *satyr. de Persio.*

Multa falsa, quorum pudet.

Multa languida, quorum miseret.
Multa coacta quorum tadet.
Ella, pues, dize assi literal.

33 *Avrà quatro meses que Doña Josepha de Valderrama, hermana de D. Ysidro le dixo, què he de hazer, que mi hermano es vn mal Christiano, que no frequenta los Sacramentos, y cometiò el pecado nefando con vn Francès bozal, detràs de la puerta, à tiempo que entrò vn hombre, y se apartò.* Y prosigue: *Que la hermana le avia dicho.* Aqui del pudor para la repeticion, aunque sea en idioma menos ofensivo de la verguença: *Inspexisse semen effussum in solo portici, eamdemque inspectionem fecisse curiositate motũ hunc testem luna.*

34 Quando fue esta curiosidad de la inspeccion de Luna detràs de la puerta, luego incontinenti de la relacion de la hermana, ò despues no lo advierte, ni quien lo examinò, siendo tan essencial circunstancia la puntualidad, ò mediacion de tiempo, para que pudieran quedar vestigios al conocimiento de Luna de semine humano in terram polluto. Y para que aqui se verifique el primer verso.

Multa falsa quorum pudet.

35 Porque à quien no le ha de causar verguença oir tan descaradas falsedades, como que vna hermana se pusiera à contar de su hermano obscenidades tan indignas, quando aunque fuessen ciertas, y las huviesse visto, era quasi impossible en lo natural los revelasse à vn hombre estraño, y hom-

hombre de tan baxa esfera como el Luna, con tan peligroso riesgo de la vida, y honra de su hermano, como ella misma examinada lo desmiente, y convence de falso. Y que siendo muger en quien la honestidad, y verguença son connaturales dotes, le refiriera con tal desahogo la inspeccion del sucesso con el Francès bozal, y despues la curiosidad inverecunda, y aũ no digna de vna meretriz, quanto menos de vna muger honesta, y de las obligaciones de la Doña Josepha.

36 Consideròlo assi en semejante caso Ancharran. Reginens. *cons.225.* ibi: *Non est verisimile, quod mater tantum scelus confessa fuisset.* Por la razon que notò Demosthenes *in oration. de fals. legat.* illic: *Sciẽtia scelerum eripit audaciam, linguam reprimit, obturat os, angit, silentium imponit.* Y assi el derecho à tales testigos inverecundos, y arrojados à deponer temeridades absque erubescentia, & honestate, no solo no los admite, si no castiga por suprocacidad, y desahogo, Riccio *in praxi, tit. de matrim. decis. 239. à num. 3.* Benedict. Ægidio *in tract. de honestat. art. 9. n. 13.*

37 Prosigue Luna contando, que le dixo, que su hermano era sodomita, y avia querido forçar à vn Mulato, y estado preso en Madrid por el mismo delito. Verguença es, que tales falsedades se consientan, quando consta, que jamàs estuvo preso, ni aun processado en Madrid, por los testimonios absolutos que dàn los Escrivanos del Crimen de aquella Corte, *leg. à se toto, ff. de hæred.*

red.instit. Auth. si quis in aliquo, C. de edend. cum vulgat.

38 Continùa Luna su declaracion en donde se repara el segundo verso.

Multa languida quorum miseret.

Pues es de tenerle lastima el modo tan fribolo con que prosigue, diziendo: *Que aviẽdo echado Don Ysidro à su hermana de Casa, y idose à la de Gabriel Perez, alli dixo publicamente à su muger, y suegra de este, queria saber quien era el Comissario, ò Governador de aquella Ciudad, para dar quenta del proceder de su hermano.*

39 Abstrayendonos aora de põderar, que en esto està convencido de falso con la deposicion de la hermana examinada en Madrid, y con las de Gabriel Perez, Ysabel Perez su muger, y Juana Vazquez, su madre de esta, en cuya casa estuvo, que examinadas por el Recetor, dizen: *Que es todo falso, y que el Alcalde mayor las induxo à que jurassen contra el Don Ysidro, las amenaçò, maltratò, y prendiò; y que aviendolas examinado con juramento, no se pusieron susdichos en esta causa, porque dezian la verdad en abono de D. Ysidro.*

40 Considerese à que proposito la hermana avia de pregũtar à la muger, y suegra de Gabriel Perez, por el Governador, ò Comissario, para que remediassen el proceder de su hermano, quando si era tan malo como supone Luna, quien mas arriesgava era la hermana, pues lo perdia con el credito de su familia, de cuya inverisimilitud

tud se reconoce la suposicion, y falsedad tan sin substancia fabricada, *cap. quia non est verisimile, de præsumpt. cum communib.*

41 Concluye Luna su declaracion con dezir: *Que tambien supo que à vn Mulato, esclavo que fue de Joseph de la Rosa, y le pidiò prestados quatro reales de plata, le ofreciò quanto quisiesse, porque fuesse paciente con èl en el pecado nefando, rogandoselo por dos vezes, y que queriendolo forçar, se defendiò el Mulato, y lo dexò.*

42 Bien claramente en este tercer cuento se verifica el vltimo verso de Escaligero.

Multa coacta quorum tædet.

Pues no avrà à quien no enfade el atrevimiento de este hombre en introducir de por fuerça à vn Mulato para complice del supuesto delito, insinuando, *que Don Ysidro lo quiso violentar, y por de fuerça executar con èl el nefando crimen.* De por fuerça, y con engaños, sugestiones, y ruegos se induxo al Mulato à que depusiesse en esta causa para vestir la declaracion de Luna, mas de su misma deposicion, aùnque instruida, y afectada saldrà por fuerça descubierta la verdad del artificio de la calumnia.

43 Con orden, y requisitoria de el Alcalde mayor (que llevò Juan Sanchez Delgado, Alguazil de vagabundos, y reo querellado en esta causa, y parcial del Alcalde, como se justificò por el Recetor, hallamos examinado, despues de inducido por el Juan Sanchez à Andres Fracisco, Mulato,

de 15. à 16. años, por el Teniente de Sevilla, estando en la Carcel el dia 29. del dicho mes de Julio, cuya declaracion en summa, dize assi.

44 *Avria seis meses fue vna noche como à hora de las Animas à casa de Don Ysidro, que estava acostado en la cama, y le pidiò prestados dos reales de plata para el desempeño de vna capa, y se los diò, y lo embiò à la cocina à cenar, y antes lo arrimò à la cama, le tomò la cara, y le dixo, que por enamorado se avia ido de Sanlucar, lo quiso forçar, y quitar los calçones, y bregando se defendiò, y lo dexò.*

45 Reparese si puede aver falsedad mas notoria, ni mas conocida violencia à la credulidad que este lance; pues quando Dios huviera dexado de su mano à Don Ysidro à cometer vn delito tan horrendo, y cō vn Mulato, que parece añade mayor, y mas abominable execrabilidad, se avia de resolver a prima noche, la puerta abierta, à vista de sus criados, y familia de su casa, cō el riesgo de que entrara otra persona, y lo viera, intentando vna maldad tan estraña? No, de ningun modo no cabe en lo natural, ni se puede presumir accion tan desesperada.

46 Prosigue con mas temeridad, diziendo. *Que al siguiēte dia, como amaneciò, lo embiò à llamar D. Ysidro con el Montañès su criado, quien sacò vna luz que estava en el quarto, y se levantò, y embistiò con èl, como la noche antes, y se defendiò de la misma fuerça que quiso executar, por mas tiempo de vna hora, y se zafò de èl, y se fue à la cozina, y*

le

le contò à la hermana lo que avia passado, y le pidiò que callasse; y se fue à la calle, y bolviò como à las diez, à tiempo que ya estava levantado Don Ysidro, que repitiò el embestir con èl, haziendo las mismas diligencias de quitarle los calçones, que no pudo conseguir, y tomarle la cara, y acariciarlo, y se defendiò dèl, y bolviò à salir fuera.

47 De estos dos cuentos se arguye mas la falsedad de este Mulato; porque si como èl dize, la noche antes le avia sucedido el primero, de que se viò acometido de repẽte, còmo por la mañana se atreve à entrar, y quedarse solo à la misma contingencia? Esto es por lo que à èl toca. Que en quanto a D. Ysidro, repugna totalmente à la razon, quando dieramos que el primer cuento fuera cierto el que se atreviesse à segunda temeridad, con vna noche de por medio, quando ya avia de aver contado à la familia de su casa lo que avia passado, el Mulato, y llamar al Montañès que quitasse la luz, que lo dexasse solo, que durasse la brega mas de vna hora, abiertas las puertas, los criados, y familia en la casa, el ruido, y alboroto, las vozes, y quexas que avia de dar el Mulato, Don Ysidro desnudo, y con la contingencia de entrar à verlo, ò llamarlo, todas consideraciones, que aun el mas desesperado de la vida, y honra no las avia de abandonar.

48 Continùa con mayor falsedad, y mas impossibles lances, con que fenece su cuento el Mulato, diziendo: *Que aquel*

dia

dia comiò en la casa, que à la noche vino, y se quedò dormido en la puerta, donde à hora de las Animas sintiò que Don Ysidro le tenia introducida la mano por entre los calçones, dispertò, y se entrò dentro de la casa, donde cenò, y durmiò, y por la mañana le sucediò otros dos lanzes, como los del dia antecedente, abiertas las puertas, y en dos salas distintas, con brega, y defensa de mas de tres horas; y todo el sucesso lo refiriò al criado Montañès, quien le dixo avia querido con èl executar lo mismo, y que por ello no le parava criado. Hasta aqui llegò la maldad de los inductores de este Mulato, que tan mal la dispusieron, para que sin mas cõsideracion que las antecedentes, se conozca la suposicion de su calumnia.

49 Porque como dixo Quintiliano en falsedades tan declaradas, solo la negativa de la credulidad es bastante, *lib.5. orator. instit.* ibi: *Si erit palam falsum negare satis est.* Y assi lo hizo Don Ysidro en su confession, admirado de tan infame impostura, y quien lo supiere no tendrà que dudarlo, si no tenerlo por ridiculo, como hizo Ciceron 2. de orator. *Risus enim habet in deformitate.* Y mas siendo maquina fantastica, monstruosa, y quasi impossible de suceder, como notò Oracio in simili *spectatum admissi risum teneatis amici.*

50 Aviendo despachado requisitoria para buscar este Montañès, y llevadola el mismo Juan Sanchez Delgado, lo hallò preso en Carmona por otra causa, y conociendo que avia de dezir la verdad, so-

lo

lo se le pregunta por el conocimiento de el conocimiento del Don Ysidro , y nada en quanto à la cita , veasé que buen modo de contestar testigos, y de averiguar la verdad que avia de declarar este en tantos particulares, como lo nombra el Mulato en su declaracion.

51 Examinado este Simon Santalla, Montañès, estando toda via preso en Carmona por el Recetor, y preguntado por la causa, y lances especiales del Mulato, dize: *Que todo es falso, y que solo estuvo el Mulato en casa de Don Ysidro, quando le pidiò los dos reales de plata, y se los diò; y aquella noche durmiò en la cozina junto à este Montañès, à quien por la mañana le hurtò de los calçones seis reales de plata, madrugò, y se fue, y no pareciò mas.* Que esta basta para convencer al Mulato de falso , y castigarlo en las penas que merece, Farinac. *q.65. à num.* 274. cum alijs Melchor Phebo, *arresto* 105. donde pone la pena de Portugal, que es de açotes, y galeras.

52 Examinadas por el Recetor Catalina Marquez, la ama que fue de Don Ysidro, y su nieta, que estavan en su casa en la ocasion que cuenta el Mulato, dizen tambien es falso quanto declara, y contestan con la deposicion del Montañès , y estas no las quiso examinar el Alcalde mayor, ò aunque las examinò , poner sus dichos en el processo, por lo mismo que sucediò con el Montañès, con que se saca manifiesto, y comprobado convencimiento de falsedad contra el

Mulato, y sus inductores, *ad l. qui testament. 2. ff. de condit. & demonstr.* Malcard. *conclus.* 1368. *à num.* 1. Azeved. *in l.* 2. *num.* 46. *tit.* 8. *lib.* 4 *Recopil.* Mendez *in praxi, lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 89.

53 Solo quedan en la sumaria del Alcalde mayor dichos dos testigos, vno mas falso que el otro, *ecce duo falsi testes apparuerunt.* Es el primero Pasqual de Castro, que dize: *Que en ocasion de ir à casa de Don Ysidro, por vna carta de favor, le echò mano para tocarle sus partes.* Ratificado ante el Recetor, dize: *Que le pareciò hizo accion de echarle mano, no sabe si fue con mala intencion.* No parece puede aver cosa mas ridicula, ni sin fundamento, que à vn hombre à la primera vez que và à su casa, se arrojara à obrar semejante demonstracion; y assi no ay que arguir contra este testigo, y los demàs para su convencimiento, por no incidir en la nota de estulticia, que reprehendiò Quintiliano *lib.* 5. *orat. cap.* 12. ibi: *In rebus apertis argumentari, tàm sit stultum, quàm in clarissimum solem luces inferre.*

54 El segundo es el Capitan D. Juan de Acosta, de sesenta años, que no sabe escrivir, ni leer, y dize: *Que en tiempo que era General de las Armas, y Governador de Oràn el Conde de Guaro, y Don Ysidro Capitan vivo, estando cercada por los Moros, fue preso por el pecado nefando, le reformaron la Compañia, se vino à España, y despues el testigo à Madrid, donde publicamente oyò, que alli fue preso, por aver reincidido en el mismo crimen.* Son

55 Son tantas las consideraciones que ocurren contra la falsedad, y temerio arrojo de este testigo, que si se huvieran de proponer, fuera necessario gran volumen, y assi bastarà apuntar las mas graves, que son la primera el no constar que este testigo aya estado en Oràn, ni en Madrid para saber lo que depuso. La segunda, que si lo estuvo en ambas partes, en vna, y otra miente, y depone dos falsedades, vna mayor que otra.

56 En la de Oràn, porque como consta de la causa presentada, Don Ysidro no estuvo preso, ni processado; porque aunque se juntaron tres hombres desalmados, como estos de aora, que se llamavan Manuel Fernandez Calvo, Juan de Pedregosa, y otro; que eran soldados de la Compañia del Don Ysidro, à quien por sus servicios, y hazañas de valor que avia obrado en defensa de la Plaça, y estar enfermo, le avian reformado, como consta del despacho de la reforma; y picados de esto lo quisieron matar; y luego se juntaron à levantarle vn testimonio tan horrible, como suponer que amenaçando con dos pistolas al Pedregosa, lo avia violentado à que fuesse paciente con èl en el pecado nefando, que executò, de que dado noticia por estos mismos soldados al Juez Ordinario de la Plaça, hizo processo, y los examinò, y hecha inspecciõ del cuerpo del delito en la persona del Pedregrosa, aunque con gran repugnancia suya, por Cirujanos, y Medicos, se hallò ser falso, con que ni

ni Don Ysidro fue preso, ni processado.

57 Porque el Juez, como prudente, y cuerdo, en causa de tanta gravedad, cumpliendo con su obligacion, en duda admitiò la delacion, fulminò el processo, examinò los delatores, no passò à infamar el credito de vn Capitan tan gran soldado, con vna prision injusta, averiguò la verdad, comprobò la calumnia, y se desvaneciò la maldad con la inspeccion del supuesto cuerpo del delito, *l.* 1. *§. Item illud, ff. ad sillan.* cum vulgat. Bobadill. *in politic. lib.* 3. *cap.* 3. *num.* 46. *cap. in primis* 2. *q.* 1. latè exornat Paz *in praxi, tom.* 1. *cap.* 3. *§.* 1. *à nu.* 5. Bernard. Diaz *in prax. crim. cap.* 120. *per totum*, donde propone estos, y otros inconvenientes que se siguen de no mirar en semejantes causas, como se procede, passandose à prender, sin mas averiguacion que la sumaria de vno, ò dos testigos, sin considerar sus calidades, y las circunstancia del caso, con el tiento, y madurez que se debe.

58 Con esta obrò el de Oràn, y descubriò la verdad, comprobò despues la calumnia de los falsos delatores, à quien prendiò, y confessaron el testimonio falso que suscitaron contra Don Ysidro, y fueron castigados, aunque piadosamente con pena de galeras, como consta de la misma causa fulminada contra estos reos el año de 688.

59 Y aunque Don Ysidro en su desgracia pudo agradecer à este testigo el que depusiera con tanto arrojo, pues de su te-

temeridad resultò el que se descubriesse la verdad con los instrumentos de la misma causa de Oràn, y de los testimonios de Madrid, de no aver sido alli nunca preso, ni processado, como en semejante caso exclamò Quintilian. declamar. 1. illic: *Gratias agimus, quod nimium avidæ suspitionis argumẽta in nostram transtulit partem. Quare Iudices non improbè sperarim futurum, & suspecta sint vobis, quæ tam inconsiderate ficta sunt.*

60 Sin embargo es precisso advertir para el origen de esta causa, que lo fue necessariamente la calumnia, y mala voz de este testigo, que sabiendo lo que avia passado en Oràn, y publicadolo, y acordandose de que alli, por faltar el cuerpo de el delito que se imponia, consumado, y perfecto, salieron tan mal los delatores, aqui en todos los lances se supone atentado, y de conato, para que faltando el cuerpo del delito, quedasse en duda, y se reduxesse à indicios, puesta en opiniones la buena fama del Don Ysidro, y no le quedasse el recurso de el castigo contra los falsos delatores, como lo tuvo en Oràn.

61 Assi se confiriò entre todos, Juez, Escrivano, delatores, y testigos, mas permitiò la Divina Justicia, que quãto mas quisieron afectar, y suponer su calumnia, tanto mas presto con sus mismas armas se descubriesse el artificio de su maldad. Bien la considerò Theophilo Alexandr. in epist. 1. ad Paschal. quando dixo: *Omne verbum, veritatis non habens fundamentum, & si ad*

 ho-

horam audientem illexerit, vt putet, verum esse, quod non est, paulatim dissolvitur, & in nihilum redigitur, vniversaque sententia, quæ in morem torrentis de pessima mente profertur, obruit authorem suum, & litteras, sylabasque, quibus erat contexta, perdens, absque sensu, & sono, & vlla imagine derelinquitur, & instar venenatissimi colubri percutit prolatorem suũ statimque retrahit caput, & quasi in foramine mentis labescit, atque consumitur. Nam mendatiorum finis interitus est.

62 Estos son los testigos, estos son los indicios, y esta es la prueba de tan enorme crimen contra vn Cavallero de la calidad, y estimacion de Don Ysidro, vease si con ellos pudo, ni debiò el Juez passar à disfamarlo, y prenderlo, y atormentarlo cõ tan crueles persecuciones, hasta quitarle la vida. Bien se vè que ninguna, ni todas estas circunstancias, con tales falsedades propuestas, podian bastar para lo referido, mas viendose peligrar en tanto conflicto, le fue forçoso hazer manifiesto de sus costumbres, su vida precedente, su valor, y famosos hechos, los puestos que le grangearon sus meritos, y servicios, y hasta la quiebra de su salud, y habitual enfermedad.

63 Consideraciones todas, y cada vna, que si entonces viviendo Don Ysidro, no sirvieron para templar la desenfrenada passion de vn Juez cevado en la codicia, y vengança, oy aprovechen, para que absuelta su inocencia, la espadà de la justicia vibre rayos de castigo contra la calumnia:

Et

Et crimina plectantur gladio vltore, & vindice ferro. Como al contrario por el falso crimen nefando, exclamò siendo verdadero, el Emperador, *in l. cum vir nubit, C. ad leg. Jul. de adulter.*

64 *La nobleça de sangre*, propia, y heredada de sus mayores, que excluye la presuncion, no solo de tan nefario crimen, mas aun de otro menor, y mas conforme à los humanos afectos, *l.* 10. *tit.* 21. *p.* 2. ibi. *La hidalguia, y nobleza, que viene de los padres, es como heredad, que les obliga, ca por ende son mas encargados de fazer bien, y de guardarse de yerro, è de mal.* Erudite comprobat Dom. Valenç. *cons.* 163. *à num.* 93. lo qual se funda, no solo en presuncion de derecho positivo, si no en la del natural, porque los nobles fueron dotados de la Divina Providencia, con la propension de obrar bien, y aborrecer qualquier mal, vt optimè solito facundia notat Tiraquel. *de Nobilitat. cap.* 20. *à num.* 16. *& in l.* 7. *connubial. à num.* 1. Dom. Otalora *de Nobilitat.* 5. *p. cap. vltim. n.* 20.

65 *Los meritos, y servicios en la guerra*, en defensa de su Patria, de su Rey, y de su Religion contra los enemigos comunes en Oràn, y otras partes, porque logrò la dignidad de Capitan, y otros aplausos, y recomendaciones del General de las Armas, como parece, y consta de los papeles presentados, con su acostumbrada elegancia, en defensa del Almirante de Aragon, D. Valençuela *dict. cons.* 163. *num.* 103. *Quod certius redditur animadversa persona dicti Admirali* plu-

pluribusque actis positivis, quos ineunte ætate, vsque ad canitiem qua decoratur, in omnibus rebus, verbis, & operibus se gessit tamquam miles multum Christianus. Y son en terminos de soldados la *l. non omnes, §. A barbaris, ff. de re militar. l. desertorem §. ff. eodem.*

66 *Las costumbres, y vida precedente*, honesta, sobria, y agena de acciones aun menos indignas de las que falsamente se le impusieron, como todo està plenamẽte justificado con tanto numero de testigos de mayor excepcion, nobles Cavalleros de las Ordenes Militares, Religiosos, Sacerdotes, y seculares, todos personas condecoradas, consideracion sola suficiente para acreditar su inocencia, y convencer la calumnia de sus enemigos, no digo, siendo de tan baxa esfera, sino aunque fueran de superior gerarquia los delatores de D. Ysidro.

67 Pues assi està dispuesto por derecho en el caso del *cap. cum in iuventute, de præsumption.* en que con ser la delacion de el incesto imputado al Obispo de cinco Iglesias, por el Rey de Vngria, el Pontifice Inocencio IIJ. la despreciò, y tuvo por calumniosa. Y assi respondiò: *Quia tamen eius sugestio non de charitatis radice procedere videbatur noluimus aures nostras quasi malignis delationibus inclinare.* Y qual fue el motivo de este desprecio? Los mismos que aqui concurren en Don Ysidro, ibi: *Cum in iuventute sua quinque Ecclesiensis Episcopus adeo sematurum honestum, & providum exhibuerit, vt ab Ecclesia Romana meruit pallio de-*

decorari, non est de levi credendum, quod postquam ad senilem pervenit ætatem turpiter abiecerit iugum domini fœtores libidinis amplexando, cum labes huiusmodi, quæ non numquam in iuventute contrahitur in senectute frequentius expietur.

68 Y aunque concurrian otros indicios por donde presumir no ser totalmente falsa la denunciacion del crimen impuesto à este Prelado; y para desvanecerlos, solicitava con grandes instancias la purgacion Canonica (que entonces se vsava, en cuyo lugar han sucedido oy las probanças de abono) no la admitiò su Santidad, determinando por bastante exclusion de la impostura, el informe notorio que tenia de la vida, y costumbres del Obispo, vt ita traditur in *cap. 12. de purgation. Canonica.*

69 *La edad provecta de D. Ysidro*, de mas de cinquenta y seis años, en que se extinguen aun las cenizas de los naturales jubeniles ardores; y assi es quasi impossible de presumir los que repugnan à la humana naturaleza, vt in primis notatur *in d. cap. cum in iuventute*, latè Menoch. *de arbitr. centur. 1. cas. 59. q. 2. à num.* 8. D. Narbon. *de ætat. anno* 50. *à num.* 2. Zachias *lib. 1. qq. medico legal. q. 7. n.* 32.

70 *La enfermedad habitual* que padecia de vna fistola entre las dos vias, que impossibilitavan totalmente aun del apetito natural sensitivo, quanto mas del horrible, y espantoso contra naturam, vt ex naturali luxurie notant omnes medici in valetu-

dinarijs, quos congerit Zachias vbi supra, & experientia patet se dari ęgrotantibus naturales carnis stimulos.

71 Y en fin de nacion Español, natural de Madrid, Corte ilustre de nuestro Reyno, en el qual por la Divina misericordia de su clima, no alcança el depravado influxo de tan infame deseo, como à otras Estrangeras, de quibus doctissimus Abulensis *super 5. D. Matthæi q. 213. & seqq.* & Cosmographi Plinius, Ptolomæus, Strabon, & Pompon. Mela, & notat Emmanuel Valle de Moura *de incantat. & ensalmis, sect. 3. cap. 4. à n. 28.*

72 De cuyas consideraciones, y otras que se omiten por abreviar, y estas se han apuntado, no mas de para que se publique la calidad de el sugeto fallamente infamado, se saca à luz su inocencia, y convence la falsedad de la malicia, con otra mayor advertencia, que es de la atrozidad del crimẽ, cuya exageracion omitimos por notoria, la qual consideraciõ bastava para tenerse por impossible de creer, ni presumir contra vn Español, y de las prerrogativas de el Don Ysidro.

73 Vt ex text. *in cap. literis, de præsumpt.* & alijs comprobant D. Sanz *de re crimin. controvers. 18. num. 41.* D. Valenç. *d. cons. 163. num. 67.* ibi: *Quo enim atrocius, quo gravius, quo maius est delictum, eo maiora argumenta, & indicia pracedere debent priusquam in suspitionem eius perpetrati veniamus.* Tiberio Decian. *tract. crimin. lib. 7.*

H *cap.*

*cap.*45.*à num.*1. & in individuo Trevisan. *decis.crim.*13.*à num.*18.Farinac.*cons.*156.*à num.*3.

PARTE SEGVNDA.

74 Son tantas las circunstancias que concurren à la gravedad de los delitos cometidos por el Juez, testigos, delator, y demas enemigos de Don Ysidro, y que sin culpa lo infamaron; que à aver de proponerlas fuera precisso extenderse con difusion; y como ni el tiempo, ni la brevedad ofrecida lo consienten, solo las mas principales seràn las que se noten contra cada vno para que se manifieste la culpa, y el castigo que le corresponde.

CONTRA JVAN RVIZ DE LVNA

75 La culpa de este, demas de testigo falso convẽcido por tantos medios, porque corresponden las penas que son notorias por todos derechos, es la principal la de calumniador, cuya pena por derecho Divino, era la misma que se avia de imponer al acusado, si fuera cierto el crimẽ que se le aplicava, *Exod.cap.*21. *Deuteronom.cap.*19 Y assi se viò practicada en *Esdras, cap.*8. contra Aman perseguidor de Mardoqueo, y en *Daniel, cap.*7.13.*&* 14. contra los falsos calumniadores, y Juezes de Israel, que infamavan la honestidad de Susana. Y en otros casos que refiere D. Larrea *alleg. fiscal.*102.*à n.*18.

No

76 No la olvidò el derecho de los Romanos Emperadores, pues dixo en la *l. fin. C. de acusat. Neque impunitam fore noverit licentiam mentiendi, cum calumniantes ad vindictam poscat similitudo supplicij.* A cuya tan merecida pena de tan ignominiosa culpa, antiguamente llamaron *justa repassion*, apud Pithagor, *y pena del talion, la l. de las 12. tablas*, promulgada por Romulo su Fundador.

77 Renovòse despues por varios casos, ya aumentandola, ya diminuyendola arbitrariamente à la prudencia de los Juezes, segun las circunstancias del caso, de los daños, del credito, vida, honra, y caudal del calumniado, y de la calidad de las personas de los calumniadores; mas siempre capital, quando al delito correspondia la misma, y era infame, y detestable, porque el infamado incurria en perdimiento de la vida, y hazienda, y en publica infamia; y esto siempre se ha guardado por la disposicion de todos derechos.

78 *Text. in l. fin. ad Turpilian. l. fin. ff. de abolition. crimin. dict. l. fin. C. de acusat. §. pœna institut. de iniur. l. si crimen, ff. de acusat. l. fin. ff. de furtis, l. vltim. C. de calumniator, cap. quisquis, & seqq. 2. q. 8. cap. sex differentiæ 23. q. 3.* Y por derecho Real *l. 2. tit. 2. lib. 2. fori, l. 2. & 7. tit. 20. lib. 1. scr. legum l. 19. tit. 1. part. 7. l. 5. tit. 13. part. 2.* ibi: *El que dixesse mentira à sabiendas al Rey, porque oviesse de prender à alguno, ò fazerle mal en el cuer-*

cuerpo, assi como de muerte, ò de lesion, debe aver en lo suyo tal pena, qual fiziere llevar à otro por la mentira que dixo; esso mismo seria dezimos, si les fiziesse perder algo de lo suyo, assi mueble como raiz.

79 Y de la practica, y comun estilo de estas penas, assi en España, como en otros Reynos, testifican D. Covarr. *2. var. cap. 9. à num.* 1. vbi Faria, Aviles *in cap. Prætor*, verb. *Donation. à num.* 40. Dueñas *reg.* 27. Segura *in director. 2. p. cap. 2. num.* 12. erudite Bobadill. *lib. 5. politic. cap. 2. à nu.* 90. Gabriel Berart, *in specul. visitation. cap. 28. à num.* 2. Aldrete *de Religiosa disciplina tuenda, cap.* 23. late Farinac. *in prax. q.* 16. D. Castill. 3. *controvers. cap.* 22. *à num.* 2. D. Larrea *allegat. fiscal.* 101. *à num.* 17. *& decis.* 98. *num.* 53. Anneo Robert. *lib.* 1. *rer. iudicatar. cap.* 14.

CONTRA EL MULATO, Y CONtra *Pasqual de Castro, y Don Juan de Acosta.*

80 El primero tiene la misma culpa que Juan de Luna, y se halla complicado en sus falsedades; y assi por calumniador merece las mismas penas. El segundo, por testigo falso, aunque inducido no tan grandes. Mas el tercero parece merecer las mayores, pues los dos primeros ya se vè que calidad de hombres son; y assi falsedades, y obras ruynes son las que avian de proponer. Mas el vltimo, que con el titulo de Ca-

pitan depone falsamente contra otro de el mismo puesto, digno serà forçosamente de mas severa animadversion.

81 Por la causal que diò S. Salviano Obispo Massiliense, *lib.4. de Gubernat. Dei*, ibi: *Criminosior culpa est vbi honestior status, sibi honoratior est persona peccantis, peccati quoque maior invidia.* D. Isidor. *de summo bono, lib.1. cap.18.* ibi: *Vbi sublimior est prerrogativa maior est culpa, tanto maius peccatum esse cognoscitur, quanto maior qui peccat habetur; crescit enim delicti cumulus, iuxta ordinem meritorum, & sapè, quod minoribus ignoscitur, maioribus imputatur, cap. pracipuè 11. q.3. cap. tanta, 86. distinct. cap. qui librum, 23. q.3. cap. latores*, vbi Glos. verbo *Magis, de Cleric. excom. cap. excommunicamus, §. Credentes, de hæretic. l.42. & 50. tit. 5. part.1.* late exornant Paul. de Castr. *cons. 349. lib.1.* Mastrill. *de Magistrat. lib.6. cap 1. à num.9.* Anton. Fabr. *in C. lib.9. diffinit. 14. tit.29.* D. Solorçan. *tom.2. de Indiar. Gubernat. lib. cap.24. à num.46.*

82 Hallase este testigo D. Juan de Acosta convencido, è incurso en la pena de falso por dos partes; la vna por dezir, que Don Isidro estuvo preso, y castigado en Orã por el nefando crimen, constando lo contrario, como diximos supra num.56. La otra, en que si estuvo en Oràn, precissamente sabria el sucesso de la causa, y el fin que tuvieron los falsos delatores, y debiendolo declarar, lo oculta, y depone lo contrario, *text. in cap.1. de crimin. falsi*, ibi: *Uterque reus est, &*

qui

qui veritatem ocultat, & qui mendacium dicit, quia ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat, l. 1. §. Cum, l. si quis obrepserit, ff. ad leg. Cornel. de fals. l. 4. C. de Episcop. & Cleric. late exornat D. D. Emmanuel Gonçalez *in dict. cap. 1. de crim. fals. à num. 4.* D. Covarr. *in cap. quamvis pactum, de pact. in 6. 1. p. §. 7. num. 5.* Menoch. *lib. 2. de arbitrar. lib. 2. cas. 310. num. 14.* Fagnano *in cap. falsidicus, de crim. fals. num. 214.* Jul. Claro *lib. 5. §. Falsum, a num. 5.*

83 Las penas que à este, y demas testigos falsos, y perjuros estan impuestas por todos derechos, son varias, y distintas. *Por ley de las doze tablas se condenavan à ser despeñados*, ibi. *Qui falsum testimonium dixerit, è saxo trapeio præcipitetur.* Y por el mas moderno, quando la deposicion era en causa grave, y capital, se les imponia la pena del talion; y si era menor, se les castigava por la *ley Dhemmia, cō la del sello in fronte, vel in facie cum candenti ferro; l. quæsitum, 13. ff. de testib.* cuyo stigma, ò señal dize alli Dionisio Gothofredo su Comentador era de esta letra K. puesta en ambas mexillas, para que tales hombres, per fricatæ frontis, y sin verguença fuessen à todos conocidos, y se guardassen de ellos; como de perjuros, y falsarios, y gente de cara escrita, ò stigmaticos; que era la misma que refiere el Consulto Marciano se ponia vltra frustigationem *à los calumniadores, in l. 1. §. 2. ff. ad Turpillian.*

84 Late eruditeque comprobant Cicero *in orat. pro Roscio Amerin.* Petrus Gre-

Gregor. *lib.* 16. *Republic. cap.* 3. *num.* 12. Jano Armissæo *lib.* 1. *politicor. cap.* 5. *sect.* 10, *num.* 29. Guido Panncirol. *lib.* 2. *Thesaur. var. lect. cap.* 241. Theodor. Hoeping. *de insign. & armor. iur. cap.* 18. *num.* 264. Salicet. *in l.* 17. *C. de pœn.* D. Ioseph Gonçalez de Salas *in notis ad Petron. arbitr. pagin.* 243. in verb, *Et frontes notans inscription. solerti, & pagin.* 441. Tiber. Decian. *tract. crimin. lib.* 5. *cap.* 42 *à num.* 13.

85 Por derecho Canonico, y Regio antiguo de las partidas del fuero, del estilo, y aun mas moderno de la Recopilacion, se hallan establecidas las mismas penas y la de cortar la lengua, y sacar los dientes, *ex cap. ad audientiam, de crimin. falsi, l.* 60. *tit.* 6. *part.* 1. *l.* 3. *tit. de las falsedades, lib.* 4. *fori,* D. Covarrub. *in cap. quamvis pactum,* 1. *p.* §. 7. *in fin.* Avendañ. *in cap.* 27. *Prætor, à num.* 23. Azeved. *in l.* 4. *tit.* 17. *lib.* 8. *Recopilat. à num.* 98.

86 Y por leyes de Navarra tiene pena de muerte afrentosa el Noble, ò plebeyo que depusiere falsa, y calumniosamente contra otro imputandole delito capital, y afrentoso, *l.* 1. *tit.* 7. *lib.* 4. *Recopilat. Regn. Navarræ*, vbi Armendariz *à num.* 1. pluraque congerit D. Gonçalez *in cap. quia nos* 11. *de iure iurando,* D. Michael Cortiada *decis. crim.* 88. *à num.* 57. Ricciulo *de person. quæ in statu reprobat. versant.* Y de la misma pena en toda Italia testifica Giurba *cons. crimin.* 71. *à num.* 12.

87 Estas, y otras penas semejan-

tes

tes (quæ iam proh dolor in desuetudinem vidimus abisse cum magno Reipublicæ incommodo, civiumque honoris, vitę, & facultatum dispendio, nam quotidie testes fasi, & calumniosi impuni evadunt) dizen algunos de dichos Authores, que se ha de reducir a la de açotes, y galeras, y que assi se practica en España, en la qual no es justo que con pretexto de misericordia aya temperancia, ò moderacion, y mas en casos como este, donde la falsedad, y calumnia de estos hombres fue motivo de que aventurasse el caudal, la hazienda, y la vida Don Ysidro, como por vltimo la perdiò de honrado à manos de la emulacion, y crueldad.

88 Y assi no pareciera rigor fuessen castigados con la pena dispuesta por nuestras *leyes Reales 4. tit. 17. lib. 8. Recopil.* ibi. *Quando se probare que algun testigo depuso falsamente contra alguna persona, ò personas, en alguna causa criminal, en la qual si no se averiguasse su dicho ser falso, aquel, ò aquellos contra quien depuso merecian pena de muerte, ò otra pena corporal, que al tal testigo, averiguandose como fue falso, le sea dada la misma pena en su persona, y bienes, como se le debia dar à aquel, ò aquellos contra quien depuso, seyendo su dicho verdadero, aun en caso que en aquellos contra quien depuso no se execute la tal pena, pues por èl no quedò de darsela., la qual mandamos se guarde en todos los delitos de qualquier calidad que sean. Y la ley 7. del mismo titulo commutò esta pena en la de açotes, y galeras en qualquier causa criminal.*

89 Y por derecho de los Emperadores estava dispuesta, y ordenada esta tã justa, la qual no exceptuando personas calumniantes, y que imponian fallsos crimines, y asseveravan judicialmente con juramento, como testigos su cõmission, aunque todos estos, ò algunos fuessen de noble estado, y superior esfera, comprehendia tambien à los que por obligacion del oficio se ocupavan en publicas delaciones, y acusaciones, como à los Fiscales, *cuya pena era de ser quemados vivos*, por la falsa acusacion, testimonio, ò deposicion, *l. vnic. C. vbi caus. Fiscal.* D. Larrea *alleg.* 101. *à n.* 26.

90 Que conciliada con nuestra ley Real 4. *tit.* 17. *lib.* 8. que por la misma pena que se debia imponer al acusado, si fuera cierto el delito, y ajustandola al caso de este pleyto, aviendo sido el crimen impuesto à D. Ysidro, capital, y que se castiga por otra nuestra ley Real 2. *tit.* 21. *lib.* 8. con la misma pena de fuego, parece no sin violencia, que todos estos testigos, y delator merecen, y ha incurrido en la misma pena, y mas quando fuerõ causa de que con su falsa impostura fuesse infamado, y presso, y perdiesse la vida en la prission.

91 Y aunque la misericordia es tan proprio atributo de la Magestad Real, que representa la Divina, y mucho mas en la clemencia, vt dixit Imperator *in l. fin. C. de donat.* y Casiodoro *lib.* 1. *var. epistol.* 14. y el tenerla de los Reos es conforme à la humana naturaleza. Quando se vè la Justicia ofen-

ofendida, y agraviada la honra, y deshecha la vida de vn inocente, entonces se debe bolver en rigorosa justicia, que es tenerla de la razon lastimada, para que la impunidad de tan atrozes delitos no inciten à otros à mayor audacia, sin la vista del exemplar castigo para el escarmiento: *Neque impunitam forè noverit licentiam mentiendi cum calumniantes ad vindictam poscat similitudo supplicij*, que dixo el Emperador *in l. fin. C. de accusat.*

92 Y el Pontifice *in cap. non frustra 23. q. 5.* ibi: *Non frustra sunt instituta potestas Regis, & cognitoris ius, vngula carnificis, arma militis, disciplina dominantis, severitas etiam patris: habent omnia ista modos suos, causas, rationes, vtilitates, hæc cum timentur, & mali coercentur, & quietius inter malos vivunt boni.* Y con elegancia Alexandro de Alexandro *lib. 3. dier. genial. cap. 5.* ibi: *Nam delictum quo impunitius, eo efrenatius fit, quia nisi fuerit vindicatum in noxios, proposita impunitatis spes mortalium animos criminibus calumniosis invitat ad mentiendū delinquēdum, noxiamque proximis inferendam*, & plura ad rem adferunt erudite Petr. Faber *lib. 2. semestr. cap. 6. & 8.* D. Solorçan. *tom. 2. de Indiar. iur. lib. 2. cap. 15. à num. 57.* Petr. Gregor. *sintagmat. iur. 3. part. lib. 3. cap. 1. num. final.*

CON-

CONTRA JUAN SANCHEZ *Delgado, Alonso Estevan de Vargas, Juan Perez Ramirez, y Pedro de Poveda.*

93 La culpa que resulta contra los quatro en general, es la misma que los antecedentes; y assi les corresponden las mismas penas de testigos falsos, temerarios, y calumniosos. En particular los tres primeros tienen la culpa grave de inducidores, y solicitadores de otros testigos, como està plenamente probado con las deposiciones de muchos examinados por el Receptor, porque estàn incursos en las penas referidas, por inducidores de testigos falsos, *ex l. 7.tit.17.lib.8.Recopil.*ibi: *La qual pena* (que es la dicha de açotes, y galeras) *se entienda, y estienda à las personas que induxeren à dichos testigos falsos.*

94 En especial se halla culpado *el Juan Sanchez*, Alguazil de vagabundos, en aver inducido al Mulato en traer, y llevar los recados à la carcel al preso Juan Ruiz de Luna, siendo criado del Alcalde mayor, y estando recusado para las diligencias, y en aver depuesto falsamente, que por parte de Don Ysidro le hablò Don Joseph de Mena, que ya es defunto, con quien atestigua, que en llegando à Sevilla no buscasse al Mulato para que se examinasse, siendo esto temerario, increible, y falso.

95 Y la mayor, y mas grave culpa que contra este Alguazil parece en los au-

autos, digna de mayor castigo, es la voz falsa que publicò viniendo à esta Ciudad, y por los caminos, de que Don Ysidro estava suelto, y passeandose, para embaraçar por este medio la remocion à su casa para curarse, como lo avia impedido el Alcalde mayor, sin embargo del mandato de la Sala, por cuya falsa, y supuesta nueva, y relacion siniestra, motivò à que el Fiscal de su Magestad diesse querella en la Sala, y se mandasse, que siendo cierto lo referido, se reduxesse à la prision; y antes que llegara este Juan Sanchez con el despacho, ya estava muerto Dō Ysidro a las seis horas de la remocion de la carcel, cuyo delito de falsa relacion, y voz siniestra es gravissimo, y le corresponden penas mas acervas para su castigo, por el engaño que intentò hazer à la Sala, vt in specie notant Cyriaco *controvers.* 116. *à num.* 15. Bosio *in praxi, tit. de crimin. stellion. sub nu.* 2. Menoch. *de arbitrar. casu* 381. *nu.* 29. Petr. Caballo *resolut. crim. cas.* 281. *à num.* 1. *& per totum.*

96 *Juan Perez Ramirez*, la culpa de averse introducido à actuar en la causa, y examinar testigos, y poner otras diligencias, no siendolo del pleyto, ni aviendo recusado al originario, y demas de esto, no ser Escrivano, ni tener titulo este Juan Perez Ramirez; y despues de lo referido, averse combidado à deponer, como depuso ante el Receptor, como testigo, contra Don Ysidro, no pudiendo serlo, por tener la tacha de aver actuado en la causa, de estar recusado,

de ser enemigo del preso, y parcial intimo, y de los de la conjuracion del Alcalde mayor: causas todas para que se le castigue con las penas que al prudente arbitrio de V.S. parecieren convenientes.

97 *Alonso Estevan de Vargas*, de la misma liga, y parcialidad del Alcalde mayor, solicitador de testigos, que depone falsamente ante el Receptor, que por su mano se le ofrecieron dos mil pesos al Juez por componer la causa, y que llevò èl dozientos pesos, y no los quiso recebir, siendo assi, que este lance de la composicion dize Don Christoval de Loaysa, otro testigo, fue por su mano, y ambos citan por interventor de estos tratados al D. Joseph de Mena, como està muerto, y no ha de resucitar para desmentirlos, que es vna de las mayores falsedades que considera el derecho referirse à testigos muertos, ò ausentes.

98 El vltimo, que es *Pedro de Poveda*, moço de mulas, es mas falso que los otros, pues no aviendo parecido, ni depuesto ante el Alcalde mayor la particularidad de que Don Ysidro embistiò con èl, introduciendole la mano por entre los calçones, parece despues ante el Receptor, y dize esto nuevamente inducido por el Juez, y testigos antecedentes, siendo falso, y temerario, y discurrido de nuevo para dar algun color à su calumnia, ò por mejor dezir, para que se acabasse de descubrir la maldad de todos, aun despues de muerto el Don Ysidro, que fue quando este se examinò. Y citando sobre

bre esta particularidad à Christoval Fernandez su amo, este examinado, el abono que haze de èl, es negar la cita, y dezir, que quãto tuviere depuesto serà falso, porque hombre mas embustero, y de ninguna verdad que el tal moço Poveda, no se hallaria en todo Sanlucar.

CONTRA EL LIC. DON JOSEPH Gonçalez Corvacho, el Alcalde mayor.

99 Es el vltimo contra quien resultan los mayores cargos, y mas grave culpa en esta causa el Alcalde mayor; y à quien confiesso ingenuamente no quisiera acusar, siendo de mi profession; porque siempre me he inclinado mas à alabar, y publicar elogios, que à culpar, y manifestar defectos, y culpas. Mas son de tal calidad las que aqui parecen, que el declararlas es mas defensa de todos, que acusacion; pues acusando à vn Juez, defiendo à muchos buenos, para que con el exemplo del castigo escarmienten de incurrir en semejantes excessos, y los inocentes queden assegurados de semejantes persecuciones.

100 Disculpa con que escusò el Padre de la eloquencia vna de las acusaciones que orò contra Verres, diziendo: *Quo in negotio tamen illa me res Iudices consolatur, quod hac quæ videtur esse accusatio mea non potius accusatio, quam defensio est existimanda. Defendo enim multos mortales* lo-

totam Civitatem, & bonos ad improborum calumnijs, quam ob rem si mihi vnus est accusandus propè modum manere in instituto meo videor, & non omnino à defendendis, sublevandisque hominibus discedere.

101 Sucede la pendencia entre Don Ysidro, y Juan Ruiz de Luna, por el atrevimiento de los papeles, y teniendo noticia de ello, no fulmina la causa, si no Don Joseph de Herrera el Governador su cuñado, que està casado con la tia de su muger, para quedarse Juez de la causa que se iba forjando de la delacion, y testimonio falso con que avia amagado à Don Ysidro, en el mismo dia la admite de vn enemigo declarado, y lo examina por testigo, y haze las demas diligencias que apuntamos en la primera parte, prende à Don Ysidro, le embarga los bienes, y le quita la honra por vna causa tan infame, como injusta, y calumniosa.

102 Duro rigor, y lastima, que para su ponderacion no ay terminos correspondientes. Que las leyes que el derecho, y justicia, puestas en las manos de Juezes, sean para defensa de la inocencia, y castigo de los malhechores, y que todo esto se aya de bolver contra el inocente, y en favor de la calumnia, y maldad, y aya de aver Juez que la patrocine, vista, y adorne de circunstancias para dar calor à la injusticia? Y que el atrevimiento de la maldad agena se aya de convertir en desdoro del propio pundonor.

103 *Novus infelicitatis eventus, quod fiat dedecus proprium scelus alienum,*

que

que dixo Casiodoro *lib.2. variar.epistol.* 11. *& epistol.*20. ibi : *Ne scelerati ad illusionem iustitiæ fraudum suarum valeant compendia vendicare. Nimis enim absurdum est, vt quos pœna meruit consumere, etiam lucrum sibi valeant vendicare.* Y con elegante exclamaciõ señor S.Cypriano *lib.2. ad Donatum*, illic: *Incissæ sint, licet leges duodecim tabulis, & publico ære præfixo iura præscripta sint, inter leges ipsas delinquitur inter iura peccatur, innocentia, nec illic vbi defenditur, reservatur.*

104 Quando no huviera la circunstancia precedente ; si solo la delacion desnuda que hizo Juan de Luna en causa tan horrorosa, el Alcalde mayor, como prudente Christiano, y circunspecto Juez, debiò atender para su admission, ò repulsa, lo que el derecho dispone en tales casos en todo el titulo, *ff.ad Turpillian.* y *C.de accusation.* y à lo que en sus saludables, y discretos consejos à los Juezes propuso el docto, y gran politico Carlos Escrivano *institut.polit. Christian.cap.*17*.in hunc modum.*

105 *In omni delatione meminerint dexteram aurem Reo dare, delatori sinistram potiorem nimirum, dignioremque illi partem non poterit hic peccare moderatione, potest credulitate. Cogitet iudex plurima occurrere, quæ accusatorem impellant, error conditio, zelus, æmulatio, odium, timor, præmium facilitas in credendo: Tacitusque secum singula delatoris despiciat, delictum, personam deferentis, ac delati vtriusque vitam, ac mores, narrationis modum circunstantias locorum, temporum,*

personarum, audiat deinde Reum placidissimo vultu, & ore obsorvet in eo singula non minus quam in accusatore, nec quicquam statuat, nisi in re compertissima. Nam si satis esset accusare, Princeps Reus staret, & optimus quisque in quem ferè improbitas insurgit.

106 Nada de esto atendiò este Jüez, si no que llevado, ò de suma credulidad, ò de mayor malicia, recibe la denuncion, examina por testigo al mismo Luna, y à Pasqual de Castro, con cuyas solas diligencias passa à prender à Don Ysidro, y quitarle la honra heredada de sus mayores, y adquirida con tantos riesgos de su vida, y perdida de su sangre en servicio de su Rey, de su Patria, y de su Religion. Bien conocido era Don Ysidro en aquella Ciudad por estas obras bien notorias, su vida, y costumbres; el delator, y sus conjurados, y su esfera, y calidad eran bien manifiestas à este Juez: luego fue temeridad injusta la del processo, y prision.

107 Pruebese la fuerça del argumento con el apoyo de los exemplos sagrado, y profano. El primero del Tulio de la Iglesia señor S. Geronimo; y el segundo del Padre de la Romana eloquencia Ciceron. Dize, pues, el glorioso Cardenal Doctor *in epistol. ad Pammachium*, refiriendo el caso del Apostol de las Gentes, que acusado ante el Rey Agripa de diversos crimines impuestos por los Judios falsamente, de esta suerte: *Paulus Apostolus præsente Rege Agrippa, de criminibus responsurus, quod posset intelli-*

ge.

gere, qui auditurus erat securus de causa victoria statim in principio sibi gratulatur, dicẽs: De omnibus, quibus accusor à Judæis, ò Rex Agrippa existimo me Beatum, cum apud te sim hodie defendendus, qui præcipuè nosti cunctas, quæ in Judæis sunt consuetudines, & quæstiones, propter quod obsecro patienter me audias. Oyò el Rey esta peticion, considerò con atenta prudencia las calidades del acusado, y delatores, concediò licencia para que se defendiesse: *Permittitur tibi loqui pro te ipso*, escuchòlo con madurez, y sin mas averiguacion le diò por libre.

108 El que refiere Ciceron, y reproduce Quintiliano *lib.5.cap.12.* y Pedro Herodio *lib.3.rer.iudicatar.* del original de Valerio Maximo *lib.3.cap.7.* es de la delacion hecha en el Senado por Vario Sucronense, contra Emilio Escauro, de gravissimos delitos, algunos comprobados, y pressumidos los otros con vrgentes indicios, sin embargo de los quales, para la absolucion del acusado, y castigo de los falsos delatores, no fue necessaria mas escusa, que la proposicion de la calidad de su persona, y procederes honrados, ibi: *Est quidem iniquum (Quirites) cum inter alios vixerim, apud alios me rationem vitæ reddere. Sed tamen audebo vos, quorum maior pars, honoribus, & actis meis interesse non potuit interrogare. Varius Sucronensis Æmilium Scaurum Regia mercede corruptum imperium populi Romani prodidisse, ait. Æmilius Scaurus huic se affinem esse culpæ negat, vtrique creditis? Cuius dicti admi-*

miratione populus commotus varium Sucronensem, & reliquos assertores criminum cum ignominia, ab illa dementissima calumnia, pertinaci clamore depulsit.

109 Aunque viniera la acusaciõ vestida de mas relevantes circunstancias, no pudo, ni debiò este Juez admitirla, si no es estando verificada, pues de lo contrario se sigue el absurdo de incidir el Juez con ser facil en creer en la nota de corta capacidad, y en el peligro de aventurar el pundonor del denunciador; dixolo cõ la agudeza acostumbrada el critico, y sutil Luciano *de non temere credendo calumniæ*, ibi: *Nihil attinet qualis sit qui accusat, nihil ad rem faciunt alieni mores, Nihil accusationis acrimonin, quia eo maiori cura rem discute, quo instructior venit delator. Denique, quod vtrinque argumenta suasserint statuendum, calumniæ concedere in primo statu, statim in primo congressu hercle nimis, quam puerile est, ac indignum viro, longeque à iustitia remotum.*

110 Quan perniciosa, y reprobada sea la nimia credulidad, nos muestran varios exemplos en las Divinas, y humanas letras, y el precipicio q̃ de ella se origina en faltando la consideracion, y prudencia, baste para prueba de nuestro caso el referir el del casto, y justo Joseph, esclavo de Putifar, Eunucho de Faraon, à quien por no assentir en el adultero crimen à que le incitava su señora, se saliò huyendo, dexando en sus manos la capa, que siendo testimonio de su inocencia en la fuga, lo convirtiò el vene-

no

no de la vengāça en indicio de su culpa, clamando à vozes la ira, y la crueldad irritada del desprecio de aquella deshonesta muger: *Este esclavo que han traido ingressus est ad me, vt coiret mecum.* Y quando à la exclamada vociferacion sobreviene el testigo mudo de la capa, y los indicios de ser esclavo Joseph, y estar dentro de la casa; porque se podia sospechar el delito, dize el Espiritu Sāto en el Sagrado Texto, Genes. cap. 39. que se arrojò el marido à creer sin tiempo, ibi: *His auditis dominus, & nimium credulus.*

111 Cuyo caso exponiendo el eruditissimo P. M. Fr. Juan Marquez en el libro de los dos estados de la espiritual Gerusalen, consideracion 5. fol. mihi 180. dize: *Ai vereis de que manera aveis de juzgar del proximo, y el tiempo que aveis de tener en condenarle, pues en el hecho que mas probable parece estava, dize el Espiritu Santo, que se arrojò el marido à creer antes de tiempo.* Y en fin del capitulo, despues de aver ponderado para lo mismo (y de que aun los ojos se pueden engañar) la confusion del Bienaventurado Esposo de la Virgen Santissima N. Señora al ver su preñez, concluye la consideracion, diziendo: *Exemplo sin duda poderoso para detenerse los hombres en sus juizios, pues sucede engañarse en lo que mas convencido parece que està; y para no desconfiar los inocentes que padecen calumnias perjudiciales, pues por caminos raros, y extraordinarios sabe Dios dar salida à las mas confirmadas sospechas, y la verdad, de que suele estar mas lexos el Juez.* De

quo latè, & eleganter Pedro Perez de Saavedra *en el tratado de los zelos Divinos, y humanos, 2.p.cap.4.*

112 Mas quando la credulidad và embuelta en la codicia, y deseo de la vtilidad que del delito ha de conseguir el Juez en que sea cierto, cō menores indicios atropella su avariento anhelo las guardas de la inocencia, que es sentencia del mismo Luciano en el lugar citado, y de Lucio Apuleyo, *lib.7. Metamorphos.* lo qual se verifica en nuestro caso, pues no pudo ser en vn Juez Letrado Christiano la docilidad tan credula, que le persuadiessen à sospechar de vn hombre de las prerrogativas de D. Ysidro, el que cupiesse la infamia de tan horroroso intento, ni que dexassen de suspender su discurso las circunstancias de la causa de los tiēpos, lugares, y personas que notò Carlos Escrivano, vbi retulimus supr. num. 105. ni el aver perdonado la vida à su enemigo el delator, que no lo hiziera, pues en dexarsela aventurava la suya, y se exponia à su deshōra. Ni estarse quieto, sin hazer ausencia, con la noticia de las amenaças, con averse empeçado el processo, examinado testigos, y hecho diligencias, que no bastaron para que se ausentasse, si no fiado en su inocencia, se dexasse prender, y padecer tan duros golpes de pesares, y lastimosas desgracias, hasta dar la vida por su fama. Circunstancias que con eruditas pruebas exornò la docta pluma del eloquentissimo Presidente D. Valenç. Velazq. *cons.* 163. *à nu.* 120. y escusamos repetir por acabar el discurso.

To-

113 Todo esto es forçoso hiziesse grande operacion en el juizio de este Alcalde, y la inverisimilitud, temeridad ridicula, desahogo, y procacidad insolente de los testigos, el defecto de examinar los citados, como el Montañes, las mugeres que examinò el Receptor, el compadre de Don Ysidro, llamado Rebes, el Calesero que llevò a Madrid a su hermana, los criados, y criadas que tuvo en su casa, y otros, cuyas deposiciones recibiò, y traxo comprobadas à esta Corte el Recetor.

114 No pudo ignorar tan gran Letrado, como el Alcalde, tan calificados principios de todos derechos, practica, y estilo en todas causas criminales, y en especial en esta de tanta gravedad, donde cõ ser notoria su comission en las nefandas Ciudades para dar exemplo, norma, y pauta à los humanos, el Divino Juez manifestò, que era necessario el verlo para creerlo, *Genes. cap. 29. Et clamor Sodomorum, & Gomorrhæorum multiplicatus est, descendam, & videbo vtrum clamorem, qui venit ad me opere compleverint an non ita, vt sciam.*

115 Claro està que todo lo consideraria el Alcalde mayor de Sanlucar: mas dudoso, y vacilando el discurso en el golfo de su codicia, con la razon, y el avariento apetito de alçarse con el caudal de el pobre preso, ò conseguir el sacar los ocho mil pesos, que està comprobado pidiò por componer la causa, los quales perdia no teniendo la causa meritos, y teniendolos, aunque supues-

puestos, y falsos, lograva el que por el temor de sus amenaças, y ponderaciones se reduxessen los amigos de D. Ysidro à darle quanto pidiesse por librarlo de tan infame padecer. Y viendo que nada se le logrò, sino que todos trataron de defenderlo, passò el vicio de la codicia à otro mayor, que fue el despique en el estremo de la mayor vengança.

116 Cuyos crueles efectos aqui experimentados contra tantos ofendidos de la passion vẽgativa de este Juez, pintò Baptista Mantuano, *lib.* 1. *Carminum de vindicta, & supervia.*

Huius ab ardenti virosus anhelitus ore
Fumat, & obscuris oriens à faucibus humor
Defluit Hyppomanes aconita canisque virentem
Tanarij spumam superans omnemque veneni
Mortiferã rabiem stigij fexima profundi.

117 Pues apenas viò malogrado el fruto de sus intentos, y frustrada la esperança de sus deseos, porque tratando de defender su inocencia D. Ysidro, valiendose de diferentes medios, y entre ellos el de recurrir como tal Capitan al General del Occeano el Duque de Alburquerque, que despachò inhibitoria, quando encendido en mayor ira, pareciendole que ya la causa se le quitava, y con ella la vengança en el castigo, procedida de no aver conseguido la vtilidad que esperava, recargãdo al pobre preso de grillos, y cadena, negandole la comunicacion, afligiendolo con tales pesares, y tor-

tormentos, que le fueron consumiendo la triste vida, sin tener lastima su coraçon inhumano de ver à vn hombre enfermo, y cõ achaques del cuerpo, y mayores del animo, que llegò por entonces à los vltimos vales; y aviendo recibido los Santos Sacramentos, no tuvo conmiseracion de sus ahogos para aliviarle tan duras prissiones.

118 Y para pretextar estos tan crueles procedimientos, y porque no consiguiesse algun alivio el preso, se vale del medio de dar cuenta à los señores Alcaldes del Crimen de esta Corte, de como està procediendo en vna causa tan grave, y que el General le ha despachado inhibitoria con que consigue despacho para que esta no se cumpla, y substancie, y determine la causa, y dè cuenta a la Sala, de que logra fama de buen Ministro, y zeloso de la justicia, y el quedarse à proseguir en ella su vengança, siendo digno de la reprehension de Casiodoro *lib. 1. var. epistol. 30.* ibi: *Refugite tales, qui sint iniuriarum ministri, qui honori vestro nittuntur ad scribere, quod delinquunt, & dum levitates suas asserere cupiunt vestram reverentiam implicare contendunt.*

119 Para desvanecer este artificio se acudiò à esta Corte por parte del Don Ysidro, representando à dichos señores las sinrazones del Alcalde mayor, que aviendolas visto por los autos que mãdaron traer compulsados, retuvieron el conocimiento en esta Corte, con cuyo consuelo creyò vivir, y respirar el miserable preso, viẽdo, que

quitada de las manos del Juez inferior la causa, se le quitava el instrumento de perseguirlo, y à los demas que le favorecian, como Abogado, Procurador, Escrivano, que notificava las provisiones, amigos, y correspondientes de D. Ysidro, contra todos los quales fulminò rayos de vengança en processos, y causas que fabricò, y escriviò contra ellos, los quales se han mandado traer originales en esta Corte.

120 Mas no le sucediò assi, porque, ò dolor de la desgracia, y crueldad nũca vista que assi como el Receptor empeçò las sumarias, y diligencias, y comprobò la verdad, se inventaron otras mas vivas en despique, y mayor vengança contra D. Ysidro, solicitando testigos con amenaças, promessas, y ruegos: y aviendo el Receptor cõsultado à la Sala sobre el vltimo estado à que los accidentes avian reducido la salud de D. Ysidro, con declaraciones de Medicos que la manifestavan, que vistos en la Sala cõ la clemencia de tan Supremo Tribunal, para que se remediasse la vida del preso, se mãdò remover á su casa con fianças bastantes, lo qual embaraçò el Alcalde mayor, y su pariente el Governador, ya por el medio de suponer orden del General de aquellas Costas, ya con vna noticia falsa, que esparciò, de que estava bueno, y passeandose, que diò motivo à q̃ el Fiscal de su Magestad se querellara, por el engaño: entre cuyos lances el desdichado preso se fue gravando, y à la vista del puerto de su alivio, çoçobrando en la

ta-

tabla de las persecuciones, y anegado en el mar de sus congojas, perdiò la vida, pues apenas saliò de la carcel, quando muriò en su casa à las seis horas.

121 Sobre tan lastimosa tragedia pudiera estender la pluma sus buelos à la mas levantada esfera de la quexa, si la precission de concluir no encogiera sus impulsos, contentandonos, ya muerto Don Ysidro, con la exclamacion de Casiodor. *lib. 4. var. epistol. 47.* ibi: *Detestabilis quidem est omnis iniuria, & quicquid contra leges admittitur iusta execratione damnatur, sed malorum omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere, vnde credebantur auxilia provenire, exagerat enim versa in cōtrarium crudelitas, & maius reatui pondus est inopinata deceptio.*

122 Muriò D. Ysidro, con cuyo fin parece lo tuviera el enojo de aquel Juez, y el espejo de su inocencia pudiera darle luzes al desengaño de su error, con la declaracion que hizo en su testamento, tan digna de atender, quanto sin lagrimas no puede el mas empedernido coraçon passar en silencio: *Quis talia fando temperet à lachrymis.* Pues dize en ella, en lance de tan lastimosa agonia muere sin culpa, y ruega, y encarga à sus amigos, y entre ellos su Albacea D. Geronimo la defensa de su credito, y recuperacion del pundonor que padeciò viviendo: *Et nunc sanguis eius Abel clamat ad Deum de terra.* Pidiendo con vozes de lastimosa pena la justicia que guarda en sus Ministros de la tierra, que son los señores Juezes desta causa.

Di-

123 Diziendo por boca del Propheta Rey, *Psalm.* 109. *Domine libera animam à labijs iniquis, & à lingua dolosa.* O como dize el Paraphrasis Caldeo: *A lingua mendacij. Quid detur tibi? Aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam? Sagittæ potentis accutæ cum carbonibus desolatorijs.* Pues de las lenguas dolosas, y mentirosas de los calumniadores, y de la mano poderosa de vn Juez enemigo, aun se arrojan las saetas encendidas con carbones negros de la infamia contra la opinion de Don Ysidro, despues de muerto, passando el rigor de la vengança los terminos de la naturaleza: *Sed quia iã ille examini divino relictus humano iudicio accusari non potest*, vt notatur *in concil. 4. Carthaginens. repetito in cap. quorumdam 23. dist.*

124 A que no atendiendo, ni à los castigos que ha obrado la Divina Justicia contra los detractores injuriantes de los que à la vista de mejor Tribunal descansan de las persecuciones de esta vida, se atreven à ofender su memoria, de quibus latè plura addunt doctissimus Hispanus noster Cicero eloquentiæ divinæ Dominus inquam D. Joannes de Palafox & Mendoça *en su libro Luz à los vivos, y escarmiento en los muertos.* Prosiguiò el Alcalde mayor la solicitud de testigos, y diligencias para que de por fuerça huviesse de ser cierto el infame, y falso crimen impuesto al defunto, haziendo que pareciessen ante el Receptor à deponer lo que depusieron tan fribolo, y sin substancia, como violento, y afectado, Juan Perez Ramirez,

rez, Alonso Estevan de Vargas, D. Christoval de Loaysa, Juan Sanchez Delgado, Pedro Poveda, y demas, añadiendo todos delito à delito para su mayor ruyna, y precipicio.

125 Como dixo el Pontifice en el *cap. admonere 23. q. 2. Nunc post mortem eius addis iniquitatem super iniquitatem inducere vis mortis causam post mortem, quando nec ille vius debuit condemnari, nec à te post eius mortem accusari.* No perdonando su impiedad el empeño en proseguir la injuria en vn cadaver inocente, en lastimar las personas de sus parientes, y amigos, haziendo nuevas causas contra todos, prendiendo à vnos, como al Procurador, y Escrivano, y amenaçando à otros, y multando al Abogado que defendiò al defunto.

126 Rigor que con lastimosas vozes hizo prorrumpir en lamẽtables quexas la dureza de vn tronco, como pondera el Poeta lib. 3. Æneidos, en nombre de Polidoro, à quien la codicia de su hazienda quitò la vida la tirania: *Quid non mortalia pectora cogis auri sacra fames Polidorum ob trũcat, & auri vi potitur.* Y despues de muerto, viendose despedaçar à manos de la ofensa, dize contra Eneas.

Quid miserum Ænea laceras iam parce sepulto
Parce pias scelerare manus non te mihi troia
Externum tulit Haud cruor hic de stipite manat.

127 Estos, señor, son en substãcia los procedimientos del Alcalde mayor,

reducidos à breves epilogos, mas notables, porque ay otros, y tantos, que à la brevedad de este manifiesto no se pueden recopilar. Todos constan de los autos, y estos, y aquellos por parte de la inocencia de el difunto, por la de sus parientes, y amigos, cuya defensa, para que se restituya el credito ofendido, la honra, y hazienda, ya que no es possible la vida del que muriò inocente à manos de la crueldad. Se ponen en la consideracion dignissima de V.S.

128 Para que sin necessitar de la exageracion que la gravedad de la causa, los delitos, y circunstancias de ella, que agravan, y subliman al mas alto grado de iniquidad los cometidos por el Juez, delator, testigo, y demas emulos, y enemigos calumniosos de la fama del difunto. Restituidos sus honores, y hazienda, que injustamente se le embargaron, y consumieron gran parte en ociosas diligencias, y condenandoles en las costas, y daños que se han ocasionado en la prosecucion, y defensa de esta causa, como es justo, y conforme à reglas de derecho, y comun practica. De qua testantur, & plura ad rem afferunt D. Larrea *decis.98.num.53.* D. Castill. *tom.3.controvers.cap.22.à num.4.* D. Gregor. Lopez *in l.14.glos.penult.tit.1.p.7.* D. Pichard. *in princip. institut. de public. iudic.num.35.* Paz *in prax.5.p.cap.3.§.6.nu.51.* Guazzin. *de defens. reor. defens.3.cap.13.* Farinac. *in prax.q.16.* Gomez *lib.3.variar. cap.11.num.3.* vbi Ayllon, *& in l.83.Taur. num.7.* Caball. *resol.crimin. cas.167.* D. Covarrub. *2.var.cap.9.à num.1.* D. Olea *de cession.*

*sion.tit.6.in Miscellan.num.*31. & cum alijs Petro Barbos.*in l.cum qui temerè, ff.de iudic. à num.*49. & Fontanel. *tom.* 1. *decis.*95. *ad* 99.

129 Logren todos los interessados en el agravio hecho à Don Ysidro, la satisfacion condigna à sus injurias en el castigo de los ofensores, y sirva de escarmiento à otros Juezes inferiores el que aqui vieren experimentado en este, para que tomen exemplo del modo que han de preceder en semejantes causas, abstrayendose del odio, vengança, passion, y vtilidad contra la inocencia, para no incurrir en la nota del disfame de sus oficios, y en la severa punicion, que por todos derechos està impuesta contra los que sin temor de la Justicia Divina, y humana de este Supremo Tribunal se precipitan à semejantes absurdos, y temeridades.

130 De cuyas penas hazen mencion Acursio, Farinac. Giurba, Tiber. Decian. Caball. Peguera, Bobadill. Mastrillo, y otros, que junto el doctissimo señor Don Francisco de Amaya *in l.pracipit* 3.*C.de Canon.largition.lib.*10.*à num.*15.ibi: *Crederem tamen, quod & si pœna à iure non sit constituta, si tanta fuerit culpa, vel omissio iudicum in casu gravissimo, vt dolus apertissimus sit, nequitia, & fraus evidens, iunctis alijs circunstijs, quæ nequissimam eius desidiam, vel maliiam arguant, veluti si precio, odio vel sordibus, aut alia ratione id fecerit, ex quo GRAVE DAMNUM REIPUBLICÆ, AUT PRIVATIS CONTIGERIT.*

Tunc

Tunc non refugerem in trirremes cum dare, vel ad mortem damnare, vt sic multi ex iudicibus, qui nec Deum timent, nec Regem, exemplo corriperentur, & vtinam hæc in criminosos iudices ex acervatio multoties fieret, vt scirent iudices quanta mala in Rempublicam ex sua mala administratione proveniunt.

131 Porque hiriendo el rayo de el castigo en lo mas alto que es el Juez, que permite se toleren calumnias, el trueno de sus rigores comprima las audacias de atrevidos orgullos, como dixo Seneca *lib. 1. de Clement. Sicut fulmina paucorum periculo cadunt omnium metu sic animadversiones magnorum potestatum terrent latius quam nocent.* Et Div. Cyprian. *Plectuntur quidam quo cæteri corrigantur exempla sunt omnium tormenta paucorum.*

132 Y todos tengan presente la justicia que en tan soberano Tribunal como este se administra, el desagravio que se dà à los ofendidos, y las penas con que son castigados los malhechores en todos los Reynos, y Provincias que estàn sugetos à el imperio de su jurisdicion, y dominio, y sepan en Sanlucar, y en todo el Orbe, *& omnes sentiant*, como dixo Ciceron *in hac vrbe esse Cõsules vigilantes iustitiæ, esse egregios magistratus, esse fortem Senatum, esse Carcerem, esse arma, esse furcam, esse gladium, fustigatio, & supplicium, & esse pœnas, quæ vindices nefariorũ, atque sceleratorum hominum maiores nostri esse voluerunt.* Salva T.S.D.V.C.

Lic. Don Juan Luis de Soto.